

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Disposición

Número:	
Referencia: Modificación Disposición DPPJ Nº 130/17	

VISTO el Decreto Ley N° 8.671/76 y su Decreto Reglamentario N° 284/77, la Disposición de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 45/2015 y sus modificaciones, la Ley 25.246 y sus modificatorias; y la Resolución de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) N° 112/2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas (D.P.P.J.) en su rol de órgano de registro, fiscalización y control de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires tiene como compromiso de gestión lograr un óptimo cumplimiento de las funciones que le atribuye el Decreto Ley 8.671/76.

Que, además esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas es un Organismo colaborador del sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, siendo sujeto obligado frente ala UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) que es el órgano rector en la materia.

Que esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, como los restantes organismos de registro de personas jurídicas, cumple una función cada vez más relevante en la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y; en dicho marco, esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas comprende y comparte la importancia de la prevención en este tipo de delitos.

Que en consecuencia, esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas trabaja en la elaboración y continua

mejora de procesos para la identificación de los riesgos propios de la actividad, para poder mitigarlos con políticas de prevención, y evitar así que las personas y estructuras jurídicas sean utilizadas como vehículos corporativos para realizar actividades ilícitas como el lavado de activos, corrupción o financiamiento del terrorismo entre otros delitos, resultando de suma importancia ejercer un control sobre tales tipos societarios a los fines de recoger información precisa y oportuna relacionada con la identificación al Beneficiario Final.

Que tal esquema se implementó con el dictado de la Disposción DPPJ Nº 130/17.

Que siguiendo con los lineamientos de la Ley 25.246 que en sus artículos 20 y 21 bis inciso c) establece que los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de las personas prestando especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones; se contará con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad identificando aquellos que ejerzan el control real de la persona jurídica y que deberán tomar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con el propósito de ayudar a identificar y poner en práctica medidas apropiadas para evitar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas, resulta primordial para el organismo introducir a su cuerpo normativo una definición precisa sobre el beneficiario final, la oportunidad y el modo de presentación a los fines de poder identificarlo y de esa manera prevenir el uso indebido de sociedades comerciales y estructuras jurídicas para la comisión de delitos, relacionados al crimen organizado y en especial a la criminalidad económica.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de la norma con los estándares y mejores prácticas internacionales que rigen en la materia fijados por el Grupo de Acción de Financiera (G.A.F.I.) el cual exige que los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, y que las autoridades competentes obtener dicha información y tener acceso oportunamente. (Recomendaciones 24 y 25)

Que teniendo en cuenta la nueva definición de Beneficiario Final receptada por la Unidad de Información Financiera en la Resolución RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC del 19 de octubre de 2021, en el marco de la función de éste organismo como sujeto obligado, como así también de las funciones que se desprenden de la actuación del oficial de cumplimiento, corresponde adoptar la misma en el ámbito de este organismo registral.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 3.6.1 del Decreto-Ley Nº 8671/76

Por ello,

# EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Disposición DPPJ N° 130 del 15 de diciembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Definición de Beneficiario/a Final.

Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

En todos los casos deberá consignarse como beneficiario/a final al menos a una (1) persona humana."

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar, publicar, dar al Boletín Oficinal y al SINDMA. Comunicar a las Oficinas Delegadas. Cumplido, Archivar.